

Quinto. El plazo para la terminación de la totalidad de las obras es, como máximo, el de catorce meses, a partir de su comienzo y éste, a su vez, se efectuará dentro de los veinte días naturales siguientes al de la firma de la escritura de adjudicación a que se refiere el apartado segundo de esta Orden.

Sexto. El adjudicatario habrá de abonar los gastos ocasionados por la subasta, honorarios de los Notarios autorizantes del acta matriz de la subasta y de la escritura de contrata y primera copia de cada una de ellas, así como los impuestos de Derechos Reales y Timbre correspondientes y demás gastos ocasionados por la misma.

Igualmente quedará obligado a asegurar estas obras por el importe íntegro de la cifra de adjudicación durante el plazo que dure su ejecución. La póliza habrá de extenderse con la condición especial de que, si bien el contratista la suscribe con este carácter, es requisito indispensable que, en caso de siniestro, una vez justificada su cuantía, el importe íntegro de la indemnización se ingrese en la Caja General de Depósitos para ir pagando la obra que se reconstruya a medida que se vaya realizando, previas las certificaciones facultativas, así como los demás trabajos de la adaptación.

Octavo. El importe de la contrata se abonará, deducida la baja e incluidos los honorarios de los señores Arquitecto y Aparejador: 5.000.000 pesetas con cargo al capítulo sexto, artículo primero, concepto único, del presupuesto de gastos de la Junta Central de Formación Profesional Industrial para el actual ejercicio económico, y 2.655.824,12 pesetas con cargo a igual consignación presupuestaria para el ejercicio económico de 1963, previa la presentación de certificaciones de obra ejecutada y liquidación de honorarios, en la forma que determinan las condiciones del proyecto y disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de noviembre de 1962.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 12 de diciembre de 1962 por la que se eleva a definitiva la adjudicación de la subasta de las obras de construcción de la Escuela de Maestría Industrial de Vigo (Pontevedra).

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo a que hace referencia la Orden ministerial de 3 de octubre último («Boletín Oficial del Estado» del 27 de noviembre), por la que se adjudicó provisionalmente la subasta de las obras de Vigo (Pontevedra), sin que se haya producido reclamación alguna contra el acuerdo, Este Ministerio ha resuelto elevar a definitiva dicha adjudicación en los términos previstos en la Orden ministerial referida.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de diciembre de 1962.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

RESOLUCION de la Junta Central de Construcciones Escolares por la que se aprueban las obras de construcción de doce escuelas y doce viviendas en Valdepeñas de Jaén (Jaén), por adjudicación.

Incoado el expediente oportuno que fué tomado razón del gasto a realizar por el Negociado de Contabilidad de la Junta Central en 11 del pasado mes de octubre, y fiscalizado el mismo por la Intervención General de la Administración del Estado en 20 del citado mes, y vista la copia del acta autorizada por el Notario del Colegio Notarial de Madrid don José Francisco de Istúriz, referente a la subasta de las obras de construcción de doce escuelas y doce viviendas para Maestros en Valdepeñas de Jaén (Jaén), y verificada en 7 de los corrientes y Adjudicadas provisionalmente a «Construcciones y Firms Andaluces, S.» (COFinsa), de Ubeda (Jaén).

Esta Junta Central de Construcciones Escolares ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las referidas obras al mejor postor, «Construcciones y Firms Andaluces, S. A.»

(COFinsa), residente en Ubeda (Jaén), en la cantidad líquida de 3.033.981,24 pesetas, que resulta una vez deducida la de 211.959,95 pesetas, a que asciende la baja del 6,53 por 100 hecha en su proposición de la de 3.245.941,19 pesetas que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la subasta, que serán abonadas con cargo al capítulo sexto, artículo primero, grupo primero, del presupuesto de gastos de esta Junta Central, haciendo constar que el plazo de terminación de dichas obras es el de dieciséis meses.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 14 de diciembre de 1962.—El Presidente, J. Tena.

Sr. Secretario-Administrador de la Junta Central de Construcciones Escolares.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 11 de diciembre de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Francisco Fernández de Ibarra y Moreno.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 5 de noviembre del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Francisco Fernández de Ibarra y Moreno.

Est Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo siguiente:

«Fallamos: Que debemos anular y anulamos la Resolución del Ministerio de Trabajo de veinticinco de octubre de mil novecientos sesenta y uno sobre inclusión y calificación en la Escala Nacional de Facultativos del Seguro Obligatorio de Enfermedad, y estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Fernández de Ibarra y Moreno contra la misma, declaramos que debe ser incluido en la Escala en segunda columna de Especialidades con la puntuación de tres con setenta y cinco por sus méritos; sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Esteban Samaniego.—Ambrosio López.—José María Suárez.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de diciembre de 1962.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba la disolución y liquidación de la Entidad «Montepío de Nuestra Señora del Remedío, bajo la protección de San Juan y San Jaime, domiciliada en Arenys de Munt (Barcelona).

Vista la documentación remitida por la Entidad denominada «Montepío de Nuestra Señora del Remedío, bajo la protección de San Juan y San Jaime, con domicilio en Arenys de Munt (Barcelona), a los efectos de aprobar su disolución y liquidación; y

Habida cuenta de que dicha Entidad inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 1.004, en virtud de acuerdo reglamentariamente adoptado por sus Organos de Gobierno, solicita se apruebe su disolución y liquidación.

Que se han cumplido los trámites y demás requisitos exigidos por el artículo 24 del Reglamento de 26 de mayo de 1943 en relación con los artículos tercero y quinto de la Ley de 6 de diciembre de 1941.

Esta Dirección General ha tenido a bien aprobar la disolución y liquidación de la Entidad denominada «Montepío de Nuestra Señora del Remedío, bajo la protección de San Juan

y San Jaime, con domicilio social en Arenys de Munt (Barcelona) y, como consecuencia, su baja en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes,

Dios guarde a V. S.

Madrid, 6 de diciembre de 1962.—El Director general, P. D., Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente del «Montepío de Nuestra Señora del Remedío», bajo la protección de San Juan y San Jaime.—Arenys de Munt (Barcelona).

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 20 de diciembre de 1962 por la que se aprueba la modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Brazatorlas (Ciudad Real).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para modificar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Brazatorlas, provincia de Ciudad Real:

Resultando que, como consecuencia de un reconocimiento practicado en las vías pecuarias que atraviesan el Valle de Alcudia, se comprobó la existencia de un cordel clasificado en los términos municipales de Cabezarrubias, Almodóvar del Campo, Alamillo y Chillón, que también cruza la jurisdicción de Brazatorlas y que no figura en la clasificación de las vías pecuarias de este término municipal, aprobada por Orden ministerial de 6 de septiembre de 1947, por lo que la Dirección General de Ganadería designó al Perito Agrícola del Estado don Ariosto de Haro Martínez para llevar a cabo los trabajos pertinentes, con el fin de modificar dicha clasificación;

Resultando que el citado técnico, una vez practicados los trabajos de campo y oídas las opiniones de las autoridades locales, redactó el correspondiente proyecto, proponiendo se adicione a la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Brazatorlas, la denominada «Cordel del Alamillo al «Puerto de Ventillas», basándose para ello en los datos relativos a las vías pecuarias de los términos municipales de Cabezarrubias, Almodóvar del Campo, Alamillo y Chillón, y en las informaciones facilitadas por los prácticos de la localidad;

Resultando que el referido proyecto fué sometido a exposición pública en el Ayuntamiento de Brazatorlas y devuelto a la Dirección General de Ganadería, una vez transcurridos los plazos reglamentarios, con las diligencias e informes correspondientes;

Resultando que por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, a la que también se remitió un ejemplar del proyecto, no se opuso reparo alguno y que el informe emitido por el Ingeniero Agrónomo, Inspector del Servicio de Vías Pecuarias, es favorable a su aprobación;

Resultando que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica de este Departamento informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería;

Vistos los artículos 5 al 13 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944 y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958;

Considerando que la modificación de la clasificación ha sido proyectada ajustándose a lo dispuesto en los artículos pertinentes del Reglamento de Vías Pecuarias, que no se han presentado reclamaciones durante el período de exposición pública y que son favorables a su aprobación cuantos informes se han emitido;

Considerando que en la tramitación del expediente se han tenido en cuenta todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Modificar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Brazatorlas, provincia de Ciudad Real, adicionando a las relacionadas en la Orden ministerial de 6 de septiembre de 1947 la siguiente:

Vía pecuaria necesaria

Cordel del Alamillo al Puerto de las Ventillas: Su anchura es de treinta y siete metros con sesenta y un centímetros (37,61 m.).

Segundo. La dirección, longitud, descripción y demás características de este Cordel son las que se expresan en el proyecto correspondiente.

Tercero. Cualquier otra vía pecuaria que pudiere existir en el término municipal, además de las clasificadas, continuará como bien de dominio público destinado al tránsito ganadero y podrá ser posteriormente clasificada en forma reglamentaria.

Cuarto. Todo plan de urbanismo, obras públicas o de cualquier otra clase que implique modificación de las características de las vías pecuarias, precisará la correspondiente autorización de este Departamento, si procediere, a cuyo efecto deberá darse cuenta a la Dirección General de Ganadería, con la suficiente antelación para el oportuno estudio.

Quinto. Que se proceda, una vez firme esta resolución, al deslinde y amojonamiento de la vía pecuaria que se clasifica.

Sexto. Queda subsistente la Orden ministerial de 6 de septiembre de 1947.

Septimo. Esta resolución, que será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición ante este Ministerio, como previo al contencioso-administrativo, dentro del plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 113 y 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en relación con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 20 de diciembre de 1962.—P. D., Santiago Pardo Canalis.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 20 de diciembre de 1962 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Huelma, provincia de Jaén.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Huelma, provincia de Jaén;

Resultando que dispuesta por la Dirección General de Ganadería la clasificación de las vías pecuarias existentes en el mencionado término municipal, se designó para realizarla al Perito Agrícola del Estado don Ariosto de Haro Martínez, quien una vez practicados los trabajos de campo y oídas las opiniones de las autoridades locales, redactó el proyecto de clasificación, con base en los antecedentes que obran en el Servicio de Vías Pecuarias, datos referentes a las vías pecuarias de los términos municipales limítrofes e información facilitada por los prácticos de la localidad, utilizando como elementos auxiliares los planos confeccionados por el Instituto Geográfico y Catastral;

Resultando que dicho proyecto fué sometido a exposición pública en el Ayuntamiento de Huelma y devuelto a la Dirección General de Ganadería una vez transcurridos los plazos reglamentarios, con las diligencias e informe correspondientes;

Resultando que por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia no se opuso reparo alguno al proyecto, si bien interesa que se coloquen las señales reglamentarias en los cruces de las vías pecuarias con las carreteras;

Resultando que el Ingeniero agrónomo Inspector del Servicio de Vías Pecuarias, informa favorablemente la clasificación propuesta;

Resultando que el Ingeniero Agrónomo, Inspector del Servicio del Departamento informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería;

Vistos los artículos 5 al 13 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, y la Ley de Procedimiento administrativo, de 17 de julio de 1958;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada ajustándose a lo dispuesto en los artículos pertinentes del Reglamento de Vías Pecuarias, sin que se hayan formulado reclamaciones durante el período de exposición pública y que son favorables a su aprobación cuantos informes se han emitido;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Huelma, provincia de Jaén, por la que se consideran: